

# REFORMA LEGAL NECESARIA PARA AUMENTAR EL NUMERO DE VIVIENDAS PARA MAESTROS

El más grave problema que hoy tiene planteado la Enseñanza Primaria es, sin duda, el de la construcción de los edificios necesarios para que sea posible desarrollar el plan quinquenal que estableció el Decreto de 18 de noviembre de 1949, y crear las 30.000 escuelas previstas, como primer jalón importante en el camino que hay que recorrer para dar a fondo la batalla al analfabetismo. En los tres años consumidos, sin embargo, sólo ha podido llegarse a poco más del séptimo millar, y el ritmo sigue descendiendo por falta de medios económicos, que han de proporcionar el Estado y los Ayuntamientos. Sin créditos no puede resolverse, y de poco sirve que el Estado provea cuatro mil sueldos de entrada más cada año si no se aportan las cantidades necesarias para que los locales de instalación surjan.

Pero conjuntamente a esta difícil situación, por cuya salida labora continuamente el Ministerio, aparece la otra cara, también importantísima, y que tiene todavía un aspecto más complejo, en cuanto ya los intereses humanos entran en juego y a veces se contraponen. Nos referimos a la vivienda del maestro.

La regla general es sencilla. Cada maestro debe tener su vivienda, y a ser posible contigua a la Escuela. Construir junto a ésta, con la debida incomunicación e independencia de entrada, las habitaciones para el maestro y su familia, es el ideal. Las graves dificultades que el problema de la vivienda plantea hoy a todos los españoles, por causas bien conocidas, obstaculiza, sin embargo, que tal aspiración se logre, realizándose bloques de edificios, más o menos alejados de los Centros de la Enseñanza Primaria. Es, ciertamente, el mal menor, porque es preferible que el maestro tenga vivienda, aunque a veces a distancia considerable, a que no posea ninguna.

Pero el número de viviendas que se construyen para maestros es inferior al de creaciones que se realizan. Esto lo previó, lógicamente, la Ley de Educación Primaria, y dispuso que a falta de tales viviendas se abonase una indemnización por casa, consistente en una cantidad que a base del precio medio de los arrendamientos urbanos de la localidad fuese establecida, misión que, conforme al Estatuto del Magiste-

rio, realiza cada tres años, con vigencia de las escalas por ese período, una Comisión Provincial, que, bajo la presidencia del Gobernador civil, integran representantes de los Ayuntamientos, Diputaciones, Ministerios de Trabajo y Hacienda y elementos del Magisterio.

En principio, la solución es buena. Pero en la anormal época constructora actual resulta insuficiente y genera graves problemas, que, en líneas generales, queremos exponer.

### LA INDEMNIZACIÓN, SOLUCIÓN SÓLO APARENTE

Por lo pronto, hay un hecho innegable, que desmorona el sistema. En las pequeñas localidades, si el maestro no tiene vivienda no suele encontrar donde albergarse. Es inútil que el Municipio le abone la indemnización señalada, porque con ella no encuentra alojamiento. Fracasadas todas las gestiones, el maestro tiene que abandonar la residencia, debidamente autorizado, y la escuela ha de clausurarse de modo temporal. Esto podrá ser una solución particular para el maestro —que también la rechaza—; pero nunca la enseñanza, que lo que necesita es, precisamente, abrir escuelas, y no cerrar las existentes.

En localidades de mayor censo, el maestro dispone de más campo para buscar alojamiento; pero ni suele encontrarlo fácilmente, ni puede, cuando lo halla, cubrir muchas veces sus gastos con la cantidad que percibe por tal concepto. Los maestros que llevan algún tiempo de residencia —como los inquilinos antiguos— resultan beneficiados; pero los que acuden a posesionarse se encuentran con que los alquileres, si logran alguna vivienda libre, suelen rebasar la cifra, que se ajustó más bien al tipo medio.

Comprendiendo que este problema aparecería, la Ley declaró, terminantemente, que, a falta de viviendas de propiedad del Estado o del Municipio, los maestros podrían elegir entre el percibo de la indemnización o el exigir a los Ayuntamientos que éstos arrendasen, a su costa, las viviendas necesarias. Pero en la práctica, los Ayuntamientos suelen disponer de muy

pocas casas arrendadas, y el maestro ha de verse obligado a aceptar la indemnización. Y ésta, en muchísimos casos, no permite que la enseñanza se dé normalmente.

#### PERJUICIOS DEL DERECHO DE OPCIÓN

Si escuchamos también a los Ayuntamientos, como es de justicia, nos encontramos con que con desgraciada frecuencia han sido los propios maestros quienes han originado una situación insalvable a sus sucesores. Como la Ley les permite elegir entre indemnización o vivienda arrendada, han optado, por conveniencias particulares, por aquélla al posesionarse de sus destinos, y como los Ayuntamientos no desean soportar un doble gasto por el mismo concepto, sosteniendo el pago del alquiler de la casa y el abono de la indemnización, rescinden los contratos de arrendamiento y queda la localidad sin viviendas para maestros. Al surgir cambios entre éstos, y reclamar viviendas arrendadas los nuevos maestros, el Ayuntamiento, aun con su mejor voluntad, no puede ofrecer viviendas. Las tuvo, y las dejó perder al no querer ser utilizadas.

Este derecho de opción, funestísimo, debe ser extirpado, para lo cual se precisa modificar la Ley, ya que el nuevo Estatuto del Magisterio que se está elaborando no puede apartarse del mandato de rango superior.

Jurídicamente, la cuestión es clara. El maestro tiene derecho a ocupar una vivienda, para él y su familia, capaz y decorosa. Tiene que serle indiferente que el Ayuntamiento se la proporcione a título de dueño o a título de arrendatario. Ha de aceptarla obligatoriamente, no sólo en el primer caso —como hoy sucede—, sino también en el segundo, sin poder exigir indemnización porque personalmente le convenga, ya que la práctica nos está mostrando el grave mal de este abuso de derecho. Los Ayuntamientos, mientras resuelven paulatinamente sus problemas de construcción, podrán atender al urgente y sin dilación del alojamiento inmediato del maestro, arrendando las casas necesarias, las que serían de aceptación obligatoria, como lo son las de su propiedad que ofrece.

Estamos convencidos de que la fulminante derogación de este párrafo del artículo 51 de la Ley, por el que claman los Ayuntamientos y la mayoría de los maestros, representaría un gran alivio en la tensa situación actual. No puede negarse la razón moral que asiste a un Ayuntamiento al que el maestro se negó a aceptar la vivienda que tuvo arrendada para ellos desde antiguo, y que, en consecuencia, le forzó a extinguir el arrendamiento, para resistirse a que posteriormente otro maestro —en uso de un derecho y de una necesidad— le exija vivienda, que no puede ya dar, y se origine in-

cluso la clausura temporal de la escuela, que tanto se precisa, si no quedan alojamientos utilizables en la localidad. Si una minoría de maestros resultan perjudicados, la enseñanza obtendrá a cambio un bien. Ello sin contar con que, repetimos, jurídicamente no se comprende tal derecho de opción, que sólo en una época normalísima en las construcciones, con abundancia de casas alquilables, podría admitirse.

La indemnización, así regulada, ha venido a resultar la plaga de este campo social. No sólo ha retrasado acuciantes necesidades de construir, sino que —y esto es más lamentable— ha motivado que cientos y cientos de viviendas que estaban arrendadas para uso de maestros hayan sido abandonadas, lo que supone, a efectos numéricos y de ecuación entre escuela y vivienda, un desnivel que cada día aumenta.

El problema se agudiza más y llega a límites de máximo trastorno si se tiene en cuenta que hoy ejercita este derecho de opción incluso el maestro interino, al que poco importa que, tras su breve estancia en la localidad, se abandone una vivienda arrendada, porque personalmente, por ser muchas veces vecino de la misma, tiene su propio alojamiento. Pero medítese en las consecuencias desastrosas para el maestro sucesor y en el desaliento municipal cuando se le requiere para que realice un ímprobo esfuerzo y busque nuevos arrendamientos, que al año siguiente serán rechazados. O podrán serlo.

#### NECESIDAD DE UN RÉGIMEN SEVERO EN LAS ACEPTACIONES FORZOSAS

La defensa de los maestros la realiza la Ley y la cuida celosamente el Ministerio. Exige que las viviendas sean decorosas y capaces, y, en su consecuencia, rechaza en la adjudicación individual aquellas que aun siendo suficientes normalmente no bastan para un maestro con familia numerosa, por ejemplo. La Comisión Provincial antes citada cuida hoy de resolver las contiendas por disparidad entre maestros y Ayuntamientos, y sus resoluciones pueden ser apeladas ante la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Es una necesidad vitalísima que se construyan viviendas dignas. Por ello cuando éstas reúnan todas las condiciones, hay que ir, sin vacilaciones, a una enérgica política de imposición forzosa a los maestros que por particulares intereses pretenden rehuir la aceptación por convenirles seguir con el percibo de la indemnización que disfrutaban. La Ley y el Estatuto son terminantes, y por su mandato, rectamente interpretado, los maestros con indemnización han de cesar en el percibo de ella tan pronto como les corresponda una vivienda de propiedad del Estado o del Municipio. Sucede, sin embargo, que a veces, ante el escaso interés que para ciertos maestros despiertan tales

aceptaciones, con resistencias y recursos, los Ayuntamientos acceden a destinar los bloques construídos a otros empleados que las están esperando con impaciencia. La solución real se suma entonces a las dañosas que antes expusimos.

Ya sabemos que algunos maestros argumentan que por estar próximos a la jubilación es un gran riesgo dejar sus particulares viviendas arrendadas y pasar a estas impuestas, que han de abandonar al cesar en el ejercicio de su función. El argumento no resiste la más ligera objeción, porque no puede legislarse para intereses particulares, sino para el general del Magisterio. Quien crea perjudicial para el futuro tal aceptación, puede, desde luego, rechazarla, pero con pérdida de su derecho a indemnización sustitutiva, ya que todo derecho es renunciante dentro de los límites que la ley civil fija.

Tiene que desalentar, forzosamente, la política municipal en pro de las viviendas para maestros la oposición que, con más frecuencia de la que desearíamos todos, encuentran en estos mismos, con minucias jurídicas sobre si el Ayuntamiento construyó especialmente para ellos o lo hizo al amparo de los beneficios del Instituto Nacional de la Vivienda, o incluso con donaciones de solares a empresas constructoras. Todo este laberinto, por el que algunos maestros pretenden eludir la aceptación, no considerando propietario al Ayuntamiento, tiene que demolerse, y no se acabará con él hasta que la Ley no declare de modo terminante que el Ayuntamiento que proporcione al maestro una vivienda con las condiciones exigidas queda liberado de sus obligaciones si ésta no fuese aceptada, cualquiera que sea el derecho que el Municipio posea sobre la vivienda que ofrece, con tal de que comprenda la facultad de arrendar. Mientras no se llegue a este final, el problema continuará, aumentado, y será cada vez menor el número de viviendas de que los maestros dispongan, perjudicándose la gran mayoría por el egoísmo de una minoría, y retrasando las creaciones escolares.

#### LAS VIVIENDAS DE LOS SUSTITUTOS

Como a cada escuela sólo ha de corresponder una vivienda, no es sencilla la solución que ha de darse cuando se producen las sustituciones. El Estatuto la resolvió a favor de los sustitutos, que son los que, realmente, desempeñan la labor docente, y si a ellos no se cede parte de la vivienda hay que entregarles de modo íntegro la indemnización. Sin embargo, las sustituciones por enfermedad o por alumbramiento de las maestras agravan económicamente las cargas de los hogares de los maestros sustituidos, que, sobre los mayores gastos transitorios que han de atender, se ven privados de este importante ingreso.

Exigir al Ayuntamiento el doble pago no puede lograrse. Tomar el Estado a su cargo esta obligación, como asume las de los sueldos de estos sustitutos, sí puede solicitarse, aunque sea discutible el fundamento de la imposición, ya que el Estado no es el obligado a proporcionar viviendas. Pero algo debe intentarse, y mientras no se consigue que unos u otros incluyan en sus presupuestos cantidades para estos fines, parece más justo que sustituidos y sustitutos perciban por mitad el importe de la indemnización y sufran conjuntamente las consecuencias de la situación. Naturalmente, ello habría de ser por un período pequeño —tres meses, por ejemplo—, y siempre por causa de enfermedad o alumbramiento, esto es, ajena a la voluntad de quien disfruta la licencia.

Particularmente, la mejor solución habrá de ser la de que el Estado tome a su cargo la obligación en estos casos, aunque con reglamentación limitada para que no se llegue a una situación abusiva de hecho.

#### LA INDEMNIZACIÓN HA DE PERCIBIRSE ÍNTEGRA

Incomprensiblemente, se ha planteado en algunas provincias un problema que no tiene razón alguna de aparecer. Algunos Ayuntamientos han pretendido cargar sobre el maestro el pago del impuesto de Utilidades que Hacienda ha de percibir por la cantidad que constituye la indemnización por vivienda.

Prescindamos ahora de las fuentes legales que a ello se oponen, y concretamente el Decreto de 30 de junio de 1950, exclusivamente dictado para resolver toda duda, y aclaratorio del artículo 177 del Estatuto. La razón moral es obvia. Si los Ayuntamientos están obligados a proporcionar viviendas de su propiedad, el maestro nada tiene que abonar a Hacienda, sino pasar a disfrutar la casa. La Ley no obliga a los Ayuntamientos a pagar indemnización sino cuando no proporcionan la vivienda de su propiedad; por lo que si a esta situación se llega, es evidente que se debe a causas ajenas a los maestros, e imputables a los Municipios. Su obligación principal no está gravada; la subsidiaria, como toda cantidad en pago, sí. Es lógico y justo, por tanto, que el maestro que percibe indemnización porque el Ayuntamiento no le da vivienda, la cobre íntegra, ya que la cantidad fijada es la correspondiente al tipo medio del precio de los arrendamientos urbanos, y no que sea obligado a satisfacer el impuesto de Utilidades, que mermaría su ingreso o le colocaría en desigual situación con sus compañeros que disfrutasen vivienda. Por el contrario, aparece clara consecuencia de su conducta poco diligente, el que el Ayuntamiento que no proporcionó viviendas de su propiedad tenga que cargar con el abono de las utilida-

des de las cantidades que supletoriamente ha de satisfacer, y esté en peor posición que quien cumplió sus obligaciones estrictamente, y cuidó en sus presupuestos y en su política docente la importante materia de la enseñanza nacional.

Y esta es también la solución legal, y las

Delegaciones de Hacienda vienen liquidando a los Ayuntamientos el abono del impuesto, del que pueden liberarse con la construcción de viviendas, ideal para su mejor administración y para el fomento de las creaciones de escuelas.

JUAN PEÑAFIEL ALCÁZAR

## UNIVERSIDADES HISPANICAS

(Conclusión)

### II

#### PARTE SEGUNDA.—Organización general

Hemos declarado nuestra pretensión al escribir estas líneas, pero queremos dejar sentado nuevamente que sólo tratamos de exponer la faceta informativa y documental de que sea hoy la Universidad Hispánica; no pretendemos hacer, por tanto, el estudio crítico, ni mucho menos un estudio exhaustivo de la cuestión (6).

En torno a la organización general de las Universidades Hispánicas, vamos a tratar de describir las notas características comunes a una gran mayoría de las Universidades existentes, señalando posteriormente las discrepancias.

Según hemos descrito en la primera parte, las Universidades Hispánicas alcanzan un total de ciento

(6) El objetivo que nos hemos propuesto al iniciar el trabajo sobre las Universidades Hispánicas, no es ni mucho menos llegar a considerar todas las perspectivas que ofrecen en su estudio el conjunto de estas Universidades, lo que rebasaría los límites de unos artículos de revista; por ello hemos prescindido, a sabiendas, de muchas facetas.

Solamente nos hemos propuesto ofrecer los primeros frutos de nuestra preocupación por el tema, que algún día confiamos en poderlo publicar de modo que constituya un estudio completo y definitivo. Por esta razón y por las dificultades que hemos encontrado constantemente en la obtención de datos y fuentes que no contengan errores, el presente trabajo tiene ciertas lagunas, y suponemos también que alguna que otra equivocación, que hemos procurado reducir al mínimo, y que el lector enterado podrá sin duda apreciar. De lo que estamos seguros es de que este primer paso, hecho con toda la honradez intelectual, era necesario en nuestro objetivo de llegar en fecha próxima al estudio exhaustivo que el tema reclama desde hace tiempo.

veintiuna, que distribuidas por países son las siguientes (7):

PAIS	Núm. de Universidades	Núm. de Facultades que las integran
Argentina ... ..	6	38
Bolivia ... ..	7	31
Brasil ... ..	13	92
Colombia ... ..	13	68
Costa Rica ... ..	1	9
Cuba ... ..	5	23
Chile ... ..	5	31
Ecuador ... ..	5	23
El Salvador ... ..	1	6
España ... ..	12	55
Filipinas ... ..	16	114
Guatemala ... ..	1	8
Honduras ... ..	1	5
México ... ..	17	89
Nicaragua ... ..	1	6
Panamá ... ..	1	6
Paraguay ... ..	1	5
Perú ... ..	5	30
Portugal ... ..	3	13
Puerto Rico ... ..	2	15
República Dominicana ... ..	1	6
Uruguay ... ..	1	10
Venezuela ... ..	3	15
<i>Totales</i> ... ..	121	698

En líneas generales, y como resumen *a priori*, podemos decir que las Universidades Hispánicas son cen-

(7) Si alguien tuviera la paciencia de comprobar los datos de este cuadro con las fichas de cada país que hemos dado en la primera parte de este estudio, vería que no coinciden. Esto es debido a que cuando redactamos el anterior artículo no teníamos noticia de alguna que otra Universidad de recientísima creación; por otra parte, las fuentes utilizadas contienen, en ocasiones, importantes errores, a los que haremos referencia, denunciándolos, en la parte bibliográfica que acompañará el tercer artículo, donde también daremos cuenta en una nota de los errores y omisiones deslizados en las fichas de nuestro primer artículo, y que son debidos a las dos causas que aquí exponemos.